

ORD : N° 8571

ANT.: Portal Transparencia  
MU061T0000957  
Decreto N° 135 – P-2014 (28.08.2014)  
ORD.1633-2015 DAF

MAT.: Respuesta Solicitud de Información  
Ley 20.285

CONCEPCIÓN, 29 DIC. 2015

DE: ADMINISTRADOR MUNICIPAL

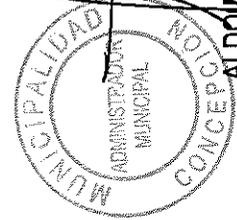
A: DIEGO VARGAS

Junto con saludarlo, a través del presente, entrego respuesta a vuestra Solicitud de Información, ingresada a través del Portal de Transparencia, N° MU061T0000957, de fecha 03 de Diciembre de 2015, según Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, relativa a;

... *“ Junto con saludar, quería solicitar el manual de procedimiento de Compras y Adquisiciones con el que trabaja la Ilustre Municipalidad de Concepción, y cuál es la Unidad encargada junto con el nombre del encargado de dicha unidad” ...*

Se adjunta ORD.N°1633, de fecha 30 de Diciembre de 2015, de la Directora de Administración y Finanzas del Municipio, doña Elisa Pino Arriagada, a través del cual, otorga respuesta a vuestra solicitud de información. *Se adjunta Reglamento de Contrataciones, Concesiones y Adquisiciones de la Municipalidad de Concepción. (No se dispone de Manual de Procedimiento, sino de un Reglamento)*

Se despide atentamente de usted,

  
  
ALDO MARDONES ALARCÓN  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

Distribución:

- ▲ Don Diego Vargas. Correo electrónico: dievargase@gmail.com. Con Antecedentes que Indica.
- ▲ Copia ADMUN
- ▲ Unidad de Transparencia (Carpeta-Archivo)
- ▲ AMA/CCV/ccv



ORD. Nº: 1633

ANT.: Solicitud MU061T0000957

MAT.: Remite antecedentes solicitados

CONCEPCION, 30 DIC 2015

**DE: DIRECTORA DE FINANZAS(S)**

**A : UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De acuerdo a lo requerido en solicitud de Transparencia MU 061T0000957 adjunto Reglamento N° 5 del 20/08/2012 sobre Contrataciones, Concesiones y Adquisiciones de la Municipalidad de Concepción.

Así también señalar que la funcionaria a cargo del Depto. de Adquisiciones es la Sra. María Matus de la Parra Pinto.

Saluda Atentamente a Usted,



**ELS A PINO ARRIAGADA**  
**DIRECTOR DE FINANZAS (S)**

EPA/MMPP

**DISTRIBUCION:**

- Unidad de Transparencia ✓
- Depto. Adquisiciones
- Archivo



CONCEPCIÓN, 20 de agosto de 2012.-

Nº 5 / VISTOS: el Decreto Alcaldicio Nº 1422, de 13 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal Año 2012; el Oficio Ord. Nº 487, de 26 de abril de 2012, de la Dirección Jurídica, por el que se remite Reglamento "Contrataciones, Concesiones y Adquisiciones de la Municipalidad de Concepción", con el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal "PMGM", metas de la Dirección Jurídica año 2012, Objetivo "Mercado Público: Propuesta de Procedimiento Escrito para Regular el Proceso de Compras y Contrataciones Públicas en Conformidad a lo Estipulado en la Ley Nº 19.886"; artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

REGlamento DE CONTRATACIONES, CONCESIONES Y  
ADQUISICIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece las condiciones y el procedimiento que se aplicará en las contrataciones y adquisiciones referentes a estudios, proyectos, servicios, bienes y obras que deba realizar la Municipalidad, en los términos establecidos en el artículo 1º de la Ley 19.886.

ARTÍCULO 2º: Para una correcta interpretación de este Reglamento, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 2º del Reglamento de la Ley 19.886.

ARTÍCULO 3º: La Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES,  
OBRAS, SERVICIOS PARA FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y  
CUMPLIMIENTOS DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4º: Las unidades de adquisiciones de las distintas Direcciones Municipales, tendrán por función realizar las contrataciones de bienes y servicios que se le requieran para el desarrollo de las funciones municipales, previa información favorable de las instancias que correspondan, conforme con las normas internas vigentes.

Las Unidades que liciten, elaboraran las bases administrativas y términos de referencia, las cuales serán visadas por la SECPLAC y la Dirección Jurídica previamente a ser subidas al portal. Dichas bases serán sancionadas mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 5º: Las contrataciones a que se refiere el artículo 4º, se efectuarán procurando satisfacer en forma rápida y oportuna las necesidades del Servicio cauterando los intereses municipales.



**ARTÍCULO 6º:** Los recursos que debe emplear el Municipio, estarán destinados en los ítems respectivos del Presupuesto Municipal y en las Cuentas Complementarias correspondientes.

Cada Dirección deberá generar la solicitud de compra respectiva a las unidades de Compra de su Dirección. La unidad que corresponda subirá en el Portal de Internet, el llamado a presentar ofertas por Contratación Directa, Licitación Pública o Privada, según corresponda.

Las Direcciones que no sean compradoras deberán hacerlo a través del Departamento de Adquisiciones de la Municipalidad.

Si se trata de Licitaciones Privadas o Públicas, las Bases respectivas deben indicar que la apertura será a través del Portal de Mercado Público, sin perjuicio de que la boleta de garantía podrá presentarse ante la dependencia municipal que se indique, en las condiciones que se señalen en las bases.

**ARTÍCULO 7º:** Será responsabilidad de cada Dirección el envío de pedidos extraordinarios, cuando no estén dentro del Plan Anual de Compras Públicas, los que deben ser justificados atendiendo a las necesidades de cada Unidad.

**ARTÍCULO 8º:** Las Unidades compradoras deberán cotizar, licitar, proponer la contratación y la adjudicación, solicitar el despacho, utilizando para ello los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

La Municipalidad no está obligada a suscribir los convenios marcos que mantenga vigente la referida Dirección de Compras Públicas, sin perjuicio de que, individualmente o en conjunto con otros Municipios, pueda adherir voluntariamente a ellos.

En el evento de que se suscriba un Convenio Marco, serán aplicables las Normas sobre contrataciones en condiciones más ventajosas que contemplen la Ley Nº 19.886 y su Reglamento.

Todas estas contrataciones deben hacerse a través del sistema de información, y la documentación respectiva debe ser fechada y con las firmas correspondientes

**ARTÍCULO 9º:** La Municipalidad adjudicará los contratos para el suministro de bienes, Servicios y obras que se requieran para el desarrollo de sus funciones, mediante Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa.

9.1. La Licitación Pública será obligatoria cuando el monto total de las obras, bienes o servicios a contratar sea igual o superior a 1000 unidades tributarias mensuales. El monto total se determina considerando el valor del contrato de acuerdo con su duración.

9.2. Procederá la Licitación Privada, o el Trato, o Contratación Directa cuando se den las condiciones de los artículos 8 de la Ley 19.886 y 10 de su Reglamento de este Reglamento.

9.3. En los demás casos procederá siempre la Propuesta Pública. No se podrán fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación

9.4. Podrán no realizarse a través del sistema de información, conforme al artículo 53 del DS 250, las contrataciones que procedan en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del suministro de obras, bienes muebles o servicios cuyo monto no exceda de 3 UTM. Se puede realizar por Contratación Directa con una cotización.
- b) Cuando se trate de Contrataciones Directas, con cargo a gastos menores, de acuerdo con la autorización del Ministerio de Hacienda.
- c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación en conformidad con las instrucciones presupuestarias correspondientes. Con todo, las Contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del sistema de información.

9.5 Las Contrataciones y adquisiciones superiores a 100 UTM, requerirá siempre de garantía de seriedad de la oferta, y fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de las demás garantías, que deben rendir las personas que contraigan obligaciones contractuales con la Municipalidad, según lo dispuesto en la Ley 19.886 y el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9.6 Estas garantías son entre otras:

- a) Garantía de la seriedad de la oferta. La que debe establecerse en las Bases de conformidad con lo señalado en el Decreto 250 de Hacienda de 2004.
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Equivalente al porcentaje del valor del contrato que determinen las Bases de Licitación, en relación con las normas del Decreto 250 de Hacienda de 2004, cuya vigencia será el plazo que al efecto éstas señalen.
- c) Garantía de responsabilidad civil: Por el monto que en cada caso se señala en las Bases de Licitación para responder por perjuicios que se puedan ocasionar a los bienes o instalaciones de propiedad municipal o a los dependientes de ésta y/o a terceras personas y/o bienes de terceras personas.
- d) Garantía por anticipo: Por la misma cantidad del anticipo y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución de las obras más 30 días contados a partir de la fecha del contrato, que se materializa mediante una boleta bancaria de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.
- e) Garantía por buena ejecución: Una vez que las obras sean recibidas conforme, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, deberá ser reemplazada por una nueva garantía, por un monto equivalente al porcentaje del valor del contrato que se indique en las Bases, para garantizar las obras ejecutadas, de acuerdo a las condiciones que se señalen en las Bases de Licitación.
- f) Garantía por aumento de contrato: Si en el desarrollo del contrato se introdujeran aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendir garantías sobre ellos en el porcentaje del valor del contrato y plazo que corresponda.

9.7 De la cantidad de obras.

La autoridad correspondiente, que es aquella que realiza la licitación, podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de obrar nuevas o extraordinarias o el empleo de materiales no considerados.

Las Bases de Licitación deberán establecer el porcentaje máximo de aumento o disminución de las obras.

Obras nuevas o extraordinarias son las obras que se incorporen o agreguen al proyecto, debiendo determinarse en las Bases su porcentaje máximo.

Los aumentos efectivos de un contrato proveniente de aumentos de obras, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las obras previstas, o del empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar en conjunto el porcentaje que determinen las Bases del monto del contrato inicial.

En las Bases deberán adoptarse las medidas que garanticen el fiel cumplimiento de las leyes sociales, de acuerdo con el Código del Trabajo.

9.8 En lo no previsto en las leyes aplicables a las obras municipales, en la ley 19.886, en el Decreto 250 de 2004 de Hacienda, y en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

ARTÍCULO 10º: Procederá la Licitación Privada o el Trato Directo en los casos previstos en el artículo 8º de la Ley 19.886 y artículo 10 del Decreto 250 de 2004 de Hacienda, fundados en Decreto Alcaldicio o Resolución del Administrador Municipal en virtud de las funciones delegadas y dictados en conformidad con las normas indicadas.

**ARTÍCULO 11º: Notificaciones:**

Todas las notificaciones, salvo las que dicen relación con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Compras, que hayan de efectuarse en virtud de las demás disposiciones de dicha Ley y en virtud del este Reglamento, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que la Municipalidad publique en el sistema de información el documento, acto o resolución objeto de la notificación. Además estas notificaciones podrán practicarse en forma personal o por carta certificada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46º de la Ley N° 19.660, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ARTÍCULO 12º:** Se procederá a las contrataciones de obras y para el suministro de bienes muebles y de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones municipales en la forma más conveniente en calidad, precio y oportunidad para el Municipio.

**ARTÍCULO 13º:** La Licitación Privada y la Licitación Pública requerirán de Bases Administrativas y Bases Técnicas las que deberán contener, especialmente, las condiciones que señala el artículo 22, del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y las que se requieren de conformidad de las características de las obras, de los bienes a adquirir y servicios a contratar, las garantías que corresponden a la contratación y las condiciones del contrato respectivo.

El llamado a Licitación Pública o Privada de las contrataciones a que se refiere este título, se deben publicar en el sistema de información, sin perjuicio de que, el Municipio pueda hacer las publicaciones correspondientes en el diario oficial u otro de circulación nacional, regional o local, o en cualquier otro medio de difusión, debiendo indicar que las bases se encuentran en el sistema de información y deberá cumplir con todas las normas y exigencias contenidas en los capítulos IV y V del Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 14º:** La Municipalidad declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplan los requisitos establecidos en las Bases.

Declarará desierta una Licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos, la declaración debe ser por Decreto fundado del Alcalde o por Resolución de la autoridad autorizada para ello.

**ARTÍCULO 15º:** Las Bases de las Licitaciones Públicas y Privadas deberán ser propuestas por la Dirección o Unidad solicitante, con la debida anticipación considerando las visas de la SECPLAC y de la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 16º:** Las Licitaciones Públicas y Privadas se abrirán de conformidad con las normas establecidas en los artículos 33 y siguientes del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

La evaluación de las Licitaciones Públicas y Privadas, será efectuada por la Comisión que se determine según el monto de la Licitación, acorde con las instrucciones dadas por el Alcalde. (D.A. N° 778-E-93, de fecha 21 de Abril de 1993, sobre Delegaciones Alcaldías; D.A. N° 25-E-11, de fecha 28 de Enero de 2011, que amplía el D.A. N° 778-E-93; N° 33, de fecha 29 de Abril de 2002, que designa una Comisión que tendrá a su cargo la Evaluación Técnico Económica de las ofertas que se presenten a Propuestas Públicas o Privadas a que llame el Municipio; D.A. 427, de fecha 16 de Mayo de 2006, que amplía el D.A. N° 333 y D.A. 1053 de fecha 10 de Septiembre de 2009 que modifica el D.A. N° 333).

La Comisión levantará un acta en que se consignará el resultado de la propuesta, y emitirá un informe fundado acerca de su evaluación, el que se elevará a consideración del Alcalde.

La adjudicación de las Licitaciones Públicas o Privadas se hará por Decreto Alcaldicio o Resolución de la autoridad correspondiente de conformidad con la delegación de funciones contenidas en el Reglamento Municipal respectivo, y será notificado de conformidad con el artículo 12º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17°:** Las adquisiciones de bienes muebles, y contrataciones de servicios a que se refiere este título, informadas favorablemente por el Alcalde pasarán a la Unidad correspondiente, para la prosecución de las gestiones que procedan, la emisión de la orden de compra electrónica con la aceptación del proveedor favorecido y/o la dictación de las Resoluciones pertinentes previas a la redacción del contrato. Como por ejemplo Trato Directo Artículo 9 de la Ley N° 19.886

**ARTÍCULO 18°:** Renovaciones y Opciones:

La Municipalidad no podrá suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases, en los términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley 19.886.

**ARTÍCULO 19°:** Queda prohibida toda recepción de materiales que no correspondan a lo registrado en la factura o en las guías de despacho.

**ARTÍCULO 20°:** Las solicitudes de materiales se dividen en:

- a) **Materiales de uso corriente:** Son aquellos materiales definidos con anterioridad y que se compran para proveer las necesidades básicas de funcionamiento.
- b) **Materiales extraordinarios:** Son aquellos que se adquieren de conformidad a solicitudes de materiales y que deben ser entregados de inmediato a la Unidad que los requiera.

**ARTÍCULO 21°:** La recepción de materiales, útiles o elementos se hará en las dependencias municipales que se indiquen en la orden de compra, bajo la responsabilidad del funcionario que la suscriba, en señal de aceptación.

La recepción de ellos deberá ceñirse estrictamente a lo registrado en la factura o guía de despacho.

**ARTÍCULO 22°:** Lacustodia, registro y control de los materiales, útiles o elementos, recibidos directamente en las diferentes reparticiones municipales, serán de responsabilidad del funcionario encargado en cada Unidad quien no podrá bajo ningún respecto, recibir como conforme los productos, si no certifica que se efectivamente son lo adquirido tanto en especie como calidad.

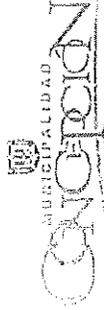
Los materiales, útiles o elementos recibidos en las bodegas dependientes de las Unidades de Adquisiciones, deberán ser custodiados, registrados y controlados por el funcionario encargado.

Los encargados de bodega deberán mantener el inventario al día de los materiales, útiles o elementos.

**ARTÍCULO 23°:** El pago de todo contrato de suministro de bienes muebles y servicios se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El proveedor o prestador de servicios entregará en la Oficina de las Unidades autorizadas para contratar, la(s) factura(s) y la guía de despacho conjuntamente con la orden de compra todo en original.
- b) En su caso, los documentos indicados anteriormente se enviarán al encargado de las unidades de compra respectiva quien verificará que la(s) factura(s) corresponda(n) a los elementos adquiridos. En caso de adquisiciones de bienes inventariables deberá el encargado de abastecimiento previo al pago, remitir la factura a la Unidad de inventario respectiva.

**ARTÍCULO 24°:** La disposición de bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. En casos calificados la Municipalidad podrá donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro, con acuerdo del Concejo, de conformidad con las normas legales.



**ARTÍCULO 25°:** Licitaciones en soporte papel:

La Municipalidad podrá efectuar los procesos de contratación y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Decreto 250 de 2004 de Hacienda, todo lo cual deberá ser justificado por la Municipalidad a través de un Decreto o una Resolución fundada, la cual deberá publicarse en el sistema de información en un plazo de 24 horas después de publicarse el llamado a Licitación.
2. Cuando haya indisponibilidad técnica del sistema de información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección.
3. Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los procesos de contratación a través del sistema de información.
4. Cuando no exista de manera alguna conectividad en la Comuna de Concepción para acceder u operar a través del sistema de información, acreditado en la forma que en cada caso determine la Municipalidad.
5. Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por Decreto Supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.  
En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Municipalidad de manera física, de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las Bases.

**ARTÍCULO 26°:** Las Unidades Municipales encargadas de la ejecución de los contratos a que se refiere este capítulo deberán cumplir con el siguiente procedimiento de pago:

- a) Recepción y revisión del estado de pago, cuando corresponda.
- b) Recepción de la factura o boleta de honorarios del contratista.
- c) Revisión y visación de la factura o boleta de honorarios.
- d) Confesión del oficio conductor del expediente de pago, con la documentación de respaldo exigida en las Bases y contratos correspondientes. A modo de ejemplo son:
  - Factura
  - Estado de Pago
  - Fotocopias de pago de remuneraciones, pagos previsionales y de salud.
  - Fotocopia de las boletas de garantía.
  - Resoluciones de aplicación de multas.
  - Resoluciones de modificaciones del contrato.
- e) Envío de expediente a la Dirección de Administración y Finanzas, para su pago, certificando la recepción del servicio para su pago.
- f) Indicación de número de la orden de compra presentada en el Portal de Internet.

**ARTÍCULO 27°:** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas la:

- a) Recepción del expediente enviado por las unidades ejecutoras, conforme al artículo 27 letra e).
- b) Validación de Facturas o Boletas de Honorarios, mediante certificado emitido por el S.I.I. (servicio de impuestos internos).
- c) Proceder al pago de dichas contrataciones conforme a la documentación y que corresponda a un proyecto incluido en el programa del presupuesto que envían las unidades técnicas validando que la contratación esté incluida en el presupuesto municipal validando la imputación del gasto al clasificador presupuestario que corresponda.
- d) Elaboración del decreto de pago correspondiente al egreso.
- f) Remisión a la unidad de Control del decreto de pago cuando proceda.
- g) Emisión del cheque para perfeccionar o concretar pago al proveedor o contratista.

TÍTULO III

CONTRATACIONES RELATIVAS A BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y  
CONCESIONES

**ARTÍCULO 28°:** Para la adquisición, arrendamiento, gravamen y otros contratos de bienes inmuebles municipales, no se requerirá de Licitación a menos que el Alcalde determine recurrir a la Licitación Pública o Privada, solicitar cotizaciones, o acudir a otros sistemas que considere idóneos, sin perjuicio del acuerdo del Concejo de conformidad con el artículo 65 letra e) y 79 letra b) de la Ley 18.695, y, en su caso, se den las condiciones de necesidad y utilidad manifiestas previstas en el artículo 34 de la misma Ley.

La enajenación de bienes inmuebles municipales, requerirá el acuerdo del Concejo y las condiciones señaladas en el inciso precedente, y será mediante el remate o licitación pública. El valor mínimo para el remate o la licitación será el avalúo fiscal, el cuál sólo podrá ser rebajado con el acuerdo del Concejo.

Lo anterior sin perjuicio de las enajenaciones que realice, de acuerdo con el DL 1056, la Ley 18.138 y el DFL 789 de 1978 del ex Ministerio de Tierras y Colonización. (Dictamen 03595-02).

**ARTÍCULO 29°:** Las contrataciones que realice la Municipalidad para otorgar concesiones municipales para la prestación de determinados servicios municipales, para la administración de establecimientos o bienes específicos que posea o tenga a cualquier título, requerirán acuerdo del Concejo, y de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 18.695, deberá hacerse por:

a) Propuesta Pública:

Si el monto del contrato o valor de los bienes involucrados excede de 200 UTM, o si el monto de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a 100 UTM.

b) Propuesta Privada:

Cuando el monto del contrato o el valor de los bienes involucrados sea igual o inferior a 200 UTM, o cuando los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones sean iguales o inferiores a 100 UTM, y cuando, independientemente del valor del contrato, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo en sesión especialmente convocada al efecto, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTÍCULO 30°:** Si no se presentaren interesados o, si el monto de los contratos no excediere de 100 UTM, se podrá proceder mediante Contratación Directa.

**ARTÍCULO 31°:** La Municipalidad no podrá fraccionar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

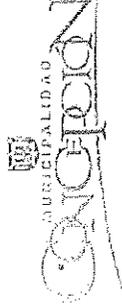
**ARTÍCULO 32°:** La Municipalidad adjudicará los contratos mediante Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa.

**ARTÍCULO 33°:** El llamado a Licitación Pública puede ser publicado en el Diario Oficial, y/o en el o los diarios cuando lo determine el Alcalde.

La Licitación Pública se abrirá por una Comisión integrada por el Secretario Municipal, el Director Jurídico, El administrador Municipal, el Director de Planificación Comunal, y el Director correspondiente (DEM o DAS, o los funcionarios que estos designen, según se determine en las Bases). Dicha comisión será presidida por el Administrador Municipal.

Las Licitaciones Públicas serán evaluadas por la Comisión que se determine en cada caso, entre cuyos integrantes deberá haber un representante de la Secretaría Comunal de Planificación.

**ARTÍCULO 34°** El llamado a Licitación Privada se efectuará invitando a participar en ella preferentemente a lo menos a 3 personas naturales o jurídicas idóneas en los rubros respectivos, cuando ello sea posible de acuerdo con lo que se determine en las Bases.



Las Licitaciones Privadas se abrirán por la Comisión Integrada por los mismos miembros que para la Licitación Pública.

**ARTÍCULO 35º:** Todas las Bases de Licitaciones Públicas y Privadas, deberán ser propuestas con la suficiente anticipación por la Unidad correspondiente, a la Secretaría Comunal de Planificación para su elaboración, y posterior revisión por la Dirección Jurídica. Luego deben ser aprobadas mediante Decreto Alcaldicio o Resolución de la autoridad municipal que corresponda. Pueden aprobarse las Bases de la Licitación, en el Decreto o Resolución que llame a Propuesta Pública o Privada o en otro Decreto o Resolución que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 36º:** El comité deberá proporcionar a través del Secretario Municipal, los antecedentes necesarios a finde que el Alcalde informe al Concejo, sobre la adjudicación de las concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas de las contrataciones directas de servicio para el municipio, en los términos del inciso 7.º del artículo 8.º de la Ley Nº 18.695.

**ARTÍCULO 37º:** Toda Contratación que implique gasto para la Municipalidad deberá contar con los recursos correspondientes en los ítems respectivos del presupuesto municipal, y en las cuentas complementarias correspondientes, lo que será certificado por la Dirección de Administración y Finanzas.

El Director de la respectiva unidad ejecutora será responsable del control del presupuesto del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 38º:** Sólo las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica con los antecedentes que en cada caso se exijan por la Municipalidad, de conformidad con las normas de la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, en su caso, pueden celebrar con el Municipio los contratos regulados por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39º:** Los contratos que celebre la Municipalidad pueden modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Resiliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
  - b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
  - c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
  - d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
  - e) Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de Licitación o en el contrato. Las Bases pueden establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.
- Las resoluciones o Decretos que dispongan la modificación o el término del contrato administrativo, deben ser fundadas.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



**DISTRIBUCIÓN:**

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales
- Archivo
- FCC/lyt